



Resolución Directoral

Nº 222 - 2017 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 24 FEB. 2017

VISTO:

El informe técnico N°016-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/LAOG, de fecha 03 de febrero de 2017, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en el marco de la formalización de derecho de uso de agua, presentado por JASS Chacapampa, con CUT N°204921-2016;y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua; para lo cual deben acreditar las condiciones concurrentes establecidas en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, del 04 de Diciembre de 2012;

Que, el Sr. Rufino Ríos Ramos, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la localidad de Chacapampa del distrito de Chacapampa, provincia de Huancayo, departamento de Junín, solicita: “otorgamiento de licencia de uso de agua superficial” proveniente de la fuente hídrica: “Puquio Ñahuin”, acogiéndose a la norma citada acreditando reconocimiento de la organización con Resolución de Alcaldía N° 070-2016-MDCH/A, de fecha 26 de Octubre del 2015, cuenta con resultados de laboratorio especializado, Memoria descriptiva refrendado por profesional habilitado, No aparece acta de verificación técnica de campo;

Que, mediante Notificación N° 11-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, se formulan observaciones de orden técnico al contenido de la memoria descriptiva otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, con la advertencia de considerar no presentada si transcurrido dicho plazo no es subsanada;

Que, según documento del visto suscrito por profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local del Agua Mantaro, comunica que al no realizar el levantamiento de observaciones planteadas en la Notificación N° 11-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 06 de enero del 2017, corresponde declarar en abandono el expediente presentado por el Sr. Rufino Ríos Ramos;



Que, el "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en el título II de disposiciones aplicables a todos los procedimientos administrativos en materia de aguas, prevé en el numeral 5.3 que de no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, consecuentemente será devuelta al administrado conforme a las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la continuidad de paralización del trámite, genera consecuencia jurídica de la inacción administrativa imputable al administrado -de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los Procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días- la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, en mérito del Informe Legal N° 051-2017-MINAGRI- ANA/AAA.MAN-UAJ//RGMC, del 15 de febrero del 2017, concluye que el administrado no ha cumplido con absolver la comunicación con las observaciones formuladas y ha dejado transcurrir el plazo de 10 días otorgados bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud, en aplicación del numeral 125.2 de la Ley N° 27444, sin embargo de transcurrir el plazo de treinta (30) días hábiles correspondería declarar el abandono del procedimiento de conformidad a lo previsto en el artículo 191 de la Ley N° 27444;

Que, verificándose que desde el acto de haberse efectuado la notificación mencionado en el cuarto considerando, a la fecha de emitirse la presente 21 de febrero del 2017, ha transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles, de paralización del procedimiento a solicitud de parte, sin que el administrado haya cumplido con atender el requerimiento efectuado, por lo que corresponde disponer el abandono del procedimiento;

Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 278-2016-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que se ha incurrido en ABANDONO del Procedimiento, la solicitud con Código Único de Trámite N° 204921-2016, presentado por el Sr. Rufino Ríos Ramos, sobre formalización de uso de agua poblacional, consecuentemente tener por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente Resolución Directoral al Sr. Rufino Ríos Ramos.

Regístrese, comuníquese y publíquese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MANTARO
Ing. LEONEL PATINO PIMENTEL
DIRECTOR